

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Establecimientos de la provincia. Año 8750 pta.  
 Semanal: viernes 11'25; jueves 22'50; miércoles 33'75; martes 45  
 Lunes 56'25; domingo 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se harán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, 23, en el que deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos las de número corriente y a 50 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Diez y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán gratis o bono cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región. (A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.)

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Entrance del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

- Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
- Los Sres. Secretarios quidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 marzo 1921).

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

##### REAL ORDEN

La «Cooperación Económica de Funcionarios», de Málaga, ha consultado a este Ministerio la forma en que le será factible acogerse a los beneficios concedidos por el Real decreto de 21 de diciembre de 1920 para todas las Cooperativas de funcionarios públicos que se constituyan y organicen con arreglo a las normas consignadas en el Estatuto anejo al mismo, mediante la modificación de sus actuales Estatutos; y teniendo en cuenta que de ellas forman parte algunas personas que no ostentan la condición de funcionarios públicos, solicitando, por consecuencia que así para éstas como para los funcionarios dependientes de la Provincia, del Municipio o demás organismos autónomos, en el caso de que dichas Cooperaciones no se presen a hacer por sus empleados las aportaciones de capital que previene el artículo 10 del Real decreto antes citado, se respete su situación actual, estimándose como aportaciones volunta-

rias las entregas de cantidades que tuvieran realizadas en concepto de suscripción de las acciones que actualmente tiene emitidas y en circulación la entidad solicitante; proponiendo además la Cooperativa solicitante que se autorice la renuncia del derecho que se concede a los funcionarios en el mencionado Estatuto para percibir en especie la mitad de su sueldo mensual, o en otro caso limitándose tal derecho exclusivamente para los socios funcionarios públicos por quienes el Estado, la Provincia, el Municipio, etc., hubieran hecho la reglamentaria aportación de una mensualidad de sus sueldos o asignaciones;

Considerando que, así como tratándose de Cooperativas de nueva creación, debe ser mantenido con todo rigor el espíritu que informa el Real decreto de 21 de diciembre último, que fué concretado en sus artículos 1.º y 10.º, según los cuales sólo las clases civiles, militares y eclesiásticas, así de la escala activa como pasiva que perciban sus sueldos; haberes o asignaciones con cargo a los Presupuestos generales del Estado, o los que dependan de Provincias, Municipios u organizaciones oficiales autónomas que realicen servicios de carácter público, son las que podrán, conforme a las normas que en dicho Real decreto, y Estatuto se establecen, constituir Cooperativas bajo el régimen que por ellos se sanciona, supondría, en cambio, una notoria injusticia el pretender hacer aplicación de aquellos preceptos con igual inflexibilidad de criterio a las Cooperativas existentes en la fecha de su publicación, ya que el hacerlo así

significaría, o la imposibilidad de que muchas de aquellas Cooperativas pudieran, acomodando su régimen al del Real decreto, disfrutar de los beneficios que éste concede, o de que, para conseguirlo, les fuera preciso excluir de sus listas de socios a personas que, aun no teniendo la condición de funcionarios, han contribuido con sus aportaciones, sus compras y con su ayuda personal a la existencia y prosperidad de aquellas Cooperativas:

Considerando que la dificultad de hecho que se deja propuesta puede ser equitativamente solucionada tratando de igualar la aportación de capital que en uno u otro concepto hayan de hacer a las Cooperativas todos los socios que en las mismas deban seguir figurando, aunque dicha igualdad no pueda extenderse al disfrute de derechos que, como el del anticipo de una parte de la paga mensual, sólo debe ser concedido a aquellos socios que ofrezcan a la Sociedad una garantía segura de reintegro, la cual sólo puede hallarse en la automática detracción del importe de sus anticipos de las pagas, sueldos o asignaciones que por su concepto de funcionarios públicos deban percibir,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

Primero. Que las personas que sin ser funcionarios públicos, activos o pasivos formaran parte en 21 de diciembre de 1920 de las Cooperativas de funcionarios comunmente denominadas cívico-militares existentes en aquella fecha en diferentes localidades y que quieran acogerse al régimen estatuido por el Real decreto de 21 de diciembre de 1920, pueden seguir perteneciendo a las mismas previa la aportación de una cantidad igual al promedio de los sueldos, haberes o asignaciones correspondientes a todos los demás socios que lo fueran en aquella fecha y tuvieren el carácter de funcionarios públicos, activos o pasivos dependientes del Estado, la Provincia, el Municipio y demás organismos oficiales autónomos que realicen servicios de carácter público.

Segundo. Que de igual derecho disfrutarán los que en la misma fecha de 21 de diciembre de 1920 fueran socios de tales Cooperativas y fueran a la vez funcionarios dependientes de Municipios, Diputaciones y demás entidades autónomas a que el Real decreto hace referencia, cuando dichas Corporaciones o entidades no se presten voluntariamente a hacer por cuenta de ellos las aportaciones de la mensualidad de sus sueldos o haberes que ordena dicha soberana disposición, previa también la personal aportación del importe de dicha mensualidad.

Tercero. Que el hecho de que las personas a quienes se refieren los dos números anteriores fueran socios de las Cooperativas respectivas en la mencionada fecha de 21 de diciembre de 1920, habrá de acreditarse por certificación expedida con todos los requisitos reglamentarios por el Secretario de la Cooperativa respectiva y comprobada la exactitud de tal extremo por el Interventor que el Estado designe para

la Cooperativa de que se trate, tan pronto como haya tomado posesión de su cargo.

Cuarto. Que las cantidades aportadas por dichos socios con anterioridad a la fecha de 21 de diciembre de 1920 a las Cooperativas a que pertenezcan, podrán reputarse, o como su cuota de incorporación, equivalente a la que deban satisfacer los nuevos socios, o como aportaciones voluntarias sometidas al régimen que se establezca en los Reglamentos, en cuyo caso deberán abonar, además de la mensualidad referida, una cantidad igual a la que se fije como cuota de ingreso para los nuevos socios que a la Cooperativa se incorporen.

Quinto. Que los socios a quienes se refieren los números 1.º y 2.º de esta disposición no tendrán derecho a los anticipos mensuales en géneros de que trata el estatuto XII y el artículo 9.º del Real decreto, de los cuales podrán disfrutar exclusivamente los socios que sean funcionarios públicos de cualquiera de las clases que dichas disposiciones mencionan.

Sexto. Que debe consignarse en todos los Reglamentos de las Cooperativas de funcionarios que pretendan disfrutar de los beneficios que concede el Real decreto citado, el derecho de los anticipos en géneros equivalentes a la mitad del sueldo o asignación mensual de cada funcionario, sin perjuicio de la renuncia que éstos puedan hacer de su derecho.

Séptimo. Que se dé carácter general a esta Real orden para su aplicación a los casos semejantes al resuelto que pudieran presentarse.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1921.—Cañal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 1 marzo 1921).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.022.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa en los términos municipales de Ambel, Longás, Sádaba, Fuendejalón y Pleitas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fechas 9, 13 y 18 de diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 10 de marzo de 1921.

El Gobernador,

CONDE DE COELLO



## SECCIÓN QUINTA

## RIEGOS DEL ALTO ARAGÓN

## Expropiaciones en el término municipal de Ardisa

En el expediente de expropiación de fincas que en el término municipal de Ardisa se instruye con motivo de las obras del embalse de la Presa del Gállego y anejas, ha recaído con fecha de hoy la siguiente providencia del señor Gobernador:

Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado reclamación alguna en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la vigente ley de Expropiación, se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación nominal de propietarios rectificadas por la Alcaldía, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 237, fecha 5 de octubre último.

Lo que se avisa a los interesados a los efectos del art. 19. A la vez se les previene que en el término de ocho días comparezcan ante el respectivo Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación de perito que les represente, según dispone el art. 20, debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el art. 21 de la referida ley y el 32 de su Reglamento; y apercibiéndoles que, no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Lo que se publica en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Huesca, a 2 de marzo de 1921.—El Ingeniero Director, Jefe de Fomento, Severino Bello.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 966.

Ardisa.

Por el tiempo reglamentario y a los efectos de reclamación, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes para el año 1921-22:

Repartimiento de la contribución rústica y urbana, padrón de cédulas personales, presupuesto municipal ordinario y matrícula industrial: todo ello por término de quince días.

Ardisa, 5 de marzo de 1921.—El Alcalde, Esteban Tolosana.

Núm. 996.

Cinco Olivas.

A los efectos reglamentarios y desde esta fecha, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes para el ejercicio de 1921-22:

Presupuesto municipal ordinario, padrón de cédulas personales y la matrícula industrial.

Cinco Olivas, 6 de marzo de 1921.—El Alcalde, José Tegel.

Núm. 997.

Clarés de Ribota.

Por el término y a los efectos reglamentarios, se hallarán de manifiesto, en la secretaría municipal, los documentos cobratorios siguientes para 1921-22:

Padrón de cédulas personales, repartimiento de contribución territorial, id. de urbana, matrícula industrial y presupuesto ordinario.

Clarés de Ribota, 5 de marzo de 1921.—El Alcalde, Ricardo López.

Núm. 973.

Chodes.

Los documentos que a continuación se expresan, formados para el año 1921-22, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario.

Matrícula de subsidio industrial, reparto de rústica y pecuaria y lista cobratoria de edificios y solares.

Lo que se anuncia al público con el fin de oír reclamaciones.

Chodes, 12 de febrero de 1921.—El Alcalde, Pedro Campos.

Núm. 990.

Embíd de la Ribera.

Durante los días 16 y 17 del corriente mes y horas de ocho a doce y de catorce a diez y siete, estará abierta la recaudación en esta Casa Consistorial, del primero y segundo trimestres del repartimiento general de consumos del ejercicio actual en sus dos partes personal y real, y primer período voluntario.

Embíd de la Ribera, a 7 de marzo de 1921.—El Alcalde, Mariano Roy.

Núm. 970.

Luna.

Confeccionados por las Juntas respectivas los repartimientos generales con arreglo al Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1920-21, estarán de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se produzcan, según previene el artículo 96 del citado Real decreto.

Luna, 4 de marzo de 1921.—El Alcalde, José Soró.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 994.

Cariñena.

D. Félix Tejada y Torres, Juez de instrucción de la ciudad de Cariñena y su partido;

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los semovientes que al final se reseñan, los que fueron sustraídos en la noche del catorce del mes de febrero último al vecino de Vistabella Gregorio Esteban Yago de una cuadra donde los encerraba, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con las personas o persona en cuyo poder fueran hallados, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo señalado con el número ocho del corriente año.

Semovientes sustraídos.

Un caballo, de tres años, pelo rojo, con una estrella en la frente, las dos patas de atrás blancas y herrado de las cuatro patas.

Una mula burraña, de dos años, pelo entre pardo, befa con el pelo y sin herrar de las cuatro patas.

Dado en Cariñena, a cinco de marzo de mil novecientos veintiuno.—Félix Tejada Torres.—D. S. O. Manuel de Lis.

Núm. 1.005.

**Pina de Ebro.**

D. Julio Felipe Mesanza y Bériz, Juez de primera instancia de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. Eugenio Soler, Procurador de D. José Foradada Bartana, como mandatario verbal, éste propietario y vecino de Castejón de Monegros—Huesca—, se ha promovido expediente de dominio para justificar el de las fincas siguientes, sitas en término municipal de Pina de Ebro:

1.<sup>a</sup> Un monte, denominado Acampos Tolón y Alvira; lindante al norte con monte denominado las Barderas, de la villa de Pina; por este con los Acampos Calveras y Perdigueras mancomunados con los Sres. Sin Cos y el Conde de Sástago; al sur con paso de ganados, llamado de las Perdigueras y Acampo Trancar de Val de Pina, de Manuel Leita, y por oeste con Acampo de las Babosas y las Cañas, de D. Miguel Abiol y D.<sup>a</sup> María Mompeón respectivamente. Abarca una extensión superficial de seiscientos diez y seis hectáreas, de las que corresponden al camino de Pina a Monegrillo, treinta áreas, quedando por lo tanto seiscientos quince hectáreas setenta áreas de cabida efectiva: su valor diez mil quinientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro monte, denominado Acampos Calveras y Perdigueras; linda al norte con monte de las Barderas de Pina, por este con monte de las Sardinillas, de dicha villa, y por sur con dicho monte las Sardinillas y con Acampos de Tolón y Alvira y por oeste con estos acampos y monte de las Barderas. Abraza una extensión superficial de trescientas noventa y ocho hectáreas cincuenta áreas, de las que corresponden al camino de Pina a Monegrillo catorce áreas, quedando por lo tanto una cabida efectiva de trescientas noventa y ocho hectáreas treinta y seis áreas: su valor diez mil quinientas pesetas.

Dichas fincas las adquirió D. José Foradadas Bartana por compra a D.<sup>a</sup> Teresa Ferrer Lahoz y sus hijos María del Pilar, Teresa, Ana, Lorenza, Guadalupe y Agustín Sin Ferrer; aquella viuda y estos hijos y herederos de D. José Sin Cos, según consta en escritura otorgada en Pina, a cinco de marzo de mil novecientos catorce, ante el Notario D. Manuel Dessy, y al Sr. Conde de Sástago, mediante su apoderado D. Miguel Pueyo Aznar, en escritura de veintiuno de septiembre de mil novecientos catorce, ante el mismo Notario.

Y en virtud de lo resuelto en el indicado expediente, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, solicitada tres veces por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza y fijarán en los sitios públicos de costumbre del Ayuntamiento y Juzgado de esta villa, para que en el término de ciento ochenta días siguientes a la publicación, comparezcan ante este Juzgado si tienen que alegar algún derecho; todo conforme a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria; bajo apercibimiento

de paralles, si no lo verifican, el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pina, a primero de marzo de mil novecientos veintiuno.—Julio Felipe Mesanza—  
—D. S. O., Manuel Martínez.

Núm. 952.

**Alfaro.****Requisitoria.**

D. Inocencio Gerardo Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Alfaro y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, al procesado Rogelio Gracia Rabinad, natural de Zaragoza, y vecino de Tarazona, de diez y ocho años de edad, soltero, viajante de comercio, hijo de Valentín y de Felicianá, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de prisión y ratificación, en su caso, decretado por la Audiencia provincial de Logroño, en causa número ocho de mil novecientos veinte, seguida en este Juzgado por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura y conducción a la cárcel de Logroño a disposición de dicha Audiencia del mentado procesado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, expido la presente en Alfaro, a veintiocho de febrero de mil novecientos veintiuno.—Inocencio Gerardo.—El Secretario, Pío Miguel.

**PARTE NO OFICIAL****Comunidad de labradores de la villa de Tauste**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se cita a la Junta general a sesión extraordinaria para el día 19 del actual, a las quince horas, en el salón Teatro Parisiana de esta villa, al objeto de discutir y aprobar el presupuesto provisional de gastos e ingresos para el año actual de 1921.

Asimismo se hace saber a cuantos posean tierras en cultivo en este término municipal, se presenten en el término de 8 días en la secretaría de esta Comunidad, con el fin de que se enteren de la relación general de cabices y hanegas que cada uno tiene asignadas, y con el fin de hacer la rebaja en todas aquellas fincas que se riegan con dos aguas.

Lo que se hace público para conocimiento de los mismos y terratenientes interesados.

Tauste, a 8 de marzo de 1921.—El Presidente, Mariano Vera.

**España Musical, S. A. — Zaragoza.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de los Estatutos de esta sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del actual, a las cuatro de la tarde, en el domicilio de la compañía, calle de Goicoechea, núm. 26.

Para asistir a la reunión deberán los accionistas depositar sus acciones o los resguardos correspondientes en las oficinas de la sociedad un día antes del señalado para la Junta, recibiendo en dicho momento la papelita de asistencia.

Zaragoza, 11 de marzo de 1921.—El Director Gerente, Alejandro García Burriel

Imprenta del Hospicio.